



John 332

Ord.: Nº 604  
Ant.: No hay.  
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 26 JUN. 2013

**DE : SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS  
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE  
REGION DE COQUIMBO**

**A : SR. PEDRO SAN ESTEBAN  
REPRESENTANTE LEGAL "COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO".  
AVENIDA VICUÑA MACKENNA Nº 55. SANTIAGO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Colegio Nuestra Señora de Andacollo", R.U.T. Nº 73836100-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,



  
**LUÍS ARJONA BALLESTEROS  
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE  
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV.-  
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo ✓



**REF.:** Aplica multa administrativa a "Colegio Nuestra Señora de Andacollo", R.U.T. N° 73836100-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 631 /

**LA SERENA,** 26 JUN. 2013

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 29 de Abril de 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Doña Liliana Rojas Acuña, fiscalizó a "Colegio Nuestra Señora de Andacollo", R.U.T. N° 73836100-8, representada legalmente por Don Pedro San Esteban, RUT N°04.966.025-1, ambos domiciliados en Isidoro Campaña N° 2878, Compañía Alta, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, respecto del curso, "Diseño De Proyectos De Aprendizaje-Servicio", código sence 1237907239, código de acción 4417137, a ejecutarse bajo la modalidad "A distancia", en fechas comprendidas entre el 22 de Abril y 16 de Agosto de 2013, según lo informado al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) Se solicitó franquicia de 100% respecto de trabajadores Rosa González, RUT 8.238.601-7; Marjorie Smith, RUT 12.619.690-3 y Nelson Jofré, RUT 13.247.494-k, no obstante que según su remuneración correspondía aplicar el tramo de franquicia de 50%.

3.- Que, mediante Acta de Fiscalización Folio N° 187, de fecha 29 de Abril de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa ya singularizada.

4- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 03 de Mayo de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Pedro San Esteban, representante legal, indica en forma sustancial lo siguiente;

- *"... asumiendo el error del subalterno que hizo la solicitud y proporcionó los datos, quiero pedir disculpas por el error por el error involuntario en que se incurrió, causado por el hecho de que la funcionaria en cuestión no tuvo ante sí las liquidaciones de sueldo de las personas inscritas al llenar el formulario, fiándose de su memoria..."*.

5.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 503, de fecha 13 de Mayo, se solicitaron descargos al OTIC "Corficap".

6.- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 28 de Mayo de 2013, OTIC Corficap interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Don Luis Fuentes González, indica en forma sustancial lo siguiente:

- *"... en tenor de lo informado y solicitado por nuestro cliente se procedió a comunicar la actividad de capacitación, lamentablemente por la premura de cumplir con los plazos de inscripción, y por un error totalmente involuntario de la funcionaria quien generó el requerimiento se confió de la información histórica, y no tenía en su poder las liquidaciones en ese momento..."*.

7.- Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Existe un reconocimiento de parte de "Colegio Nuestra Señora de Andacollo", en cuanto a que solicitó tramos al 100% de trabajarse trabajadores Rosa González, RUT 8.238.601-7; Marjorie Smith, RUT 12.619.690-3 y Nelson Jofré, RUT 13.247.494-k, en consecuencia que según remuneraciones correspondía franquicia al 50%. En este punto cabe hacer presente que no existe a la fecha una corrección de dichos tramos.
- b) Si bien la empresa indica que existió un error involuntario en la comunicación de los tramos, esto no la exime de la responsabilidad por cuanto contaba con los insumos necesarios para la correcta imputación de dichos tramos (liquidaciones de sueldo de los trabajadores), generándose el error por no tomar las providencias para la ocurrencia de la irregularidad en comento.
- c) Que de lo analizado precedentemente, en particular, en relación con los descargos presentados por la empresa en cuestión, es posible concluir que existe un reconocimiento de la irregularidad de que trata el considerando segundo de la presente resolución, lo que permite tenerla por acreditada de conformidad a lo establecido en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y

Previsión Social, que dispone: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada."

8.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta tipificada y sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que el informe de fiscalización N° 187, de fecha 11 de Junio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

10.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese a "Colegio Nuestra Señora de Andacollo", R.U.T. N° 73836100-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



LAB/AAV

  
**LUÍS ARJONA BALLESTEROS**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo

**AVISO RECIBO**

Nombre: FUND NUESTRA SENORA DE ANDACOLLO			Folio	0007	1796
Dirección	0010		Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol	0003	73836100-8	Formulario: 47	Vencimiento	0015 13-08-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ISIDORO CAMPANA 2878	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	631	FECHA RESOLUCION	0025	20130626
FECH PROP.SANCION	0027	20130429	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.085,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.085,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRÓNEA O INEXACTA
FECHA DE EMISION	0215	20130626			
MULTAS SENCE	0596	641.360			

Valido Hasta	02-09-2013	TOTAL PLAZO	91	641.360
Fecha Emision	26-06-2013			

CID



06261612761113090204719514

- Documento generado a las: 15:28
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	73836100 - 8	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO - LA SERENA
Región	Coquimbo	N° Resolución 631
Monto	16	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	26/06/13	Hora de Ingreso	16:03:33	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------------